



SALA PENAL

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITO: Violencia intrafamiliar agravada
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
PROCEDENCIA: Juzgado Primero Penal Municipal de Medellín
ASUNTO: Apelación sentencia absolutoria
DECISIÓN: CONFIRMA
M. PONENTE: Rafael M Delgado Ortiz
Sentencia Nro. 27
Aprobada mediante acta Nro. 159

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós

ASUNTO POR TRATAR

Se deciden los recursos de apelación presentados por el delegado de la fiscalía y la representante de víctimas, en contra de la sentencia emitida el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno, por la Jueza Primera Penal Municipal de Medellín, Antioquia, con funciones de conocimiento, por medio de la cual absolvió a **JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ** por el delito de violencia intrafamiliar agravado, que le fuera enrostrado por el ente acusador.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Según los hechos jurídicamente relevantes plasmados en el escrito de acusación, se afirmó que el 26 de octubre de 2016, a eso de las 18:50 horas, en la carrera 45 Nro. 79 – 40, interior 201, JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ, agredió verbal y mediante amenazas de muerte a su madre Miriam de Jesús Martínez de García.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

Se consigna que las agresiones consistieron en múltiples palabras soeces, vulgares y deshonrosas hacia la víctima, incluso amenazándola de muerte, por la disputa de una herencia que dejó el padre del acusado, lo que, se afirma, era recurrente y en ocasiones la agredió físicamente; episodios violentos que se daban generalmente cuando GARCÍA MARTÍNEZ, estaba bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

ACTUACIÓN PROCESAL

En audiencia preliminar realizada el catorce (14) de enero de dos mil diecinueve, ante la Jueza Sexta Penal Municipal de Medellín, se formuló imputación a GARCÍA MARTÍNEZ como presunto responsable del delito de violencia intrafamiliar agravado (artículo 229, inciso 2 del C.P.), cargo que no fue aceptado por el imputado.

El escrito de acusación data del dos (2) de abril de dos mil diecinueve y correspondió, por reparto, al Juzgado Cuarenta y Siete Penal Municipal de Medellín, cuya titular se declaró impedida para conocer el asunto, como quiera que había dado trámite a la audiencia de formulación de imputación, cuando se desempeñaba como Jueza Sexta Penal Municipal de Medellín.

En virtud de lo anterior, el proceso se asignó al Juzgado Primero Penal Municipal de Medellín, donde se llevó a cabo la formulación oral, el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

La audiencia preparatoria fue evacuada el veintitrés (23) de octubre de siguiente.

El juicio oral se adelantó en sesiones del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve, veintiséis (26) de marzo, veintinueve (29) de junio, tres (03) de agosto y veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno, fecha última en la que se anunció sentido de fallo y se emitió la sentencia absolutoria, contra la cual el delegado de la fiscalía y la representante de víctimas, interpusieron los recursos de apelación que ahora se resuelven.

LA SENTENCIA APELADA

El veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno, la Jueza Primera Penal Municipal de Medellín, Antioquia, profirió sentencia en la que desestimó los cargos que fueron lanzados en contra de **JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ** por parte de la Fiscalía General de la Nación, tras considerar que no se cumplieron las exigencias a través de los medios de convicción allegados para emitir una sentencia condenatoria en su contra.

Indicó que, conforme a lo estipulado, se encuentra probado que tanto víctimas como procesado pertenecen al mismo núcleo familiar, y que, entre estos, en concordancia con la sentencia SP2251-2019, existía un nexo real, sin embargo, no convivían en el mismo domicilio sino en casas contiguas.

Al analizar las pruebas incorporadas en la vista oral, adujo que respecto a lo ocurrido el 26 de octubre de 2018, en la

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

carrera 45 Nro. 79 – 40, interior 201 de Medellín, a eso de las 6:50 p.m., se encuentran los testimonios contrapuestos de cargo y de descargo y en cuanto a la prueba de refutación, Henry no fue testigo directo de los hechos y si bien hizo referencia, sobre la credibilidad de los testigos de descargo por cuanto: *“Que el doctor Oscar Bedoya lo llamó aparte y le dijo como debía hablar a favor de Jhon Keiner García”*; solo da cuenta de un conflicto inherente entre ambas partes a raíz de una herencia familiar.

Indicó que la prueba incorporada a la vista oral, acredita un contexto familiar muy complejo a raíz de un conflicto de origen civil, de lo que infiere intereses particulares, frente al caso, de todos los intervinientes, y respecto a los relatos referentes al golpe a la puerta por los perros o por la hija del procesado, no constituyen en sí, hechos imputables al acusado.

No obstante lo anterior, las posibles declaraciones del acusado, con palabras soeces a la presunta víctima, sí son determinantes para el caso concreto, pero sobre la ocurrencia de este aspecto, están las posiciones contradictorias de Edwin y su hermana y de las hijas del procesado, por lo que dedujo, no es clara la ocurrencia de los hechos, y en lo que toca con la prueba de refutación, solo confirma la existencia de intereses económicos cruzados, que han invadido otras áreas familiares; alteración del núcleo familiar que no se probó, fuera imputable al procesado.

Indicó que no se allegó medio probatorio a la actuación, como por ejemplo el testimonio de los policiales que acudieron al lugar de los hechos o de terceros imparciales, que permitieran establecer la realidad o no del supuesto fáctico, por lo que se configura la

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

duda probatoria, que debe resolverse a favor del reo. Por ello emitió fallo absolutorio.

ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

DELEGADO DE LA FISCALÍA

En el término legal, el delegado de la fiscalía interpuso y sustentó el recurso de apelación, indicando que, a los argumentos expuestos en los alegatos de cierre, agrega que en el presente caso no existe duda probatoria, toda vez que si bien existen testimonios encontrados, los de la fiscalía y la defensa, tanto Edwin Javier García Martínez, como su hermana Ruth Patricia García Martínez, dan cuenta de los maltratos que JHON KENIER, venía propinándole a su madre, Miriam Martínez de manera reiterativa (haciendo alusión a lo sucedido el 26 de octubre de 2016 donde, insiste, la agredió con palabras soeces, vulgares y deshonrosas).

Afirma que contrario a lo anterior, los testigos de la defensa, las hermanas Kelly Johana e Isabel Cristina García López (hijas del procesado), manifiestan que ese día, el que agredió a su padre y a Isabel Cristina fue su tío Edwin Javier García Martínez e Isabel Cristina relata que estas agresiones se venían presentándose desde hace muchos años, y que ellos son los que siempre han resultado agredidos por su tío Edwin Javier, quien incluso los había atacado con machete y palos.

Para el delegado de la fiscalía, lo anterior le llama la atención, debido a que la señora Ruth Patricia presenta dificultades en sus extremidades superiores y al observar el video de la diligencia donde

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

aquella declaró, se puede observar que se le dificulta ponerse los anteojos, por lo que se pregunta, cómo haría para sostener un palo o un machete.

Anuncia que existen puntos de encuentro entre los testigos de la fiscalía y de la defensa y es que estas agresiones se vienen dando desde el momento en que falleció el padre de JHON KENIER, pues al parecer existe una disputa por la herencia que dejó y las reclamaciones que se realizaban no eran las más adecuadas, pues han llevado esa disputa a agresiones físicas y verbales entre ellos, como se evidencia en el testimonio de Ruth Patricia e Isabel Cristina.

Le daría razón a la A quo para absolver en el presente caso, en tanto no habría elementos suficientes para condenar, pero quien da luces, respecto a si estos maltratos verbales y psicológicos se han presentado en la humanidad de Miriam de Jesús Martínez por parte del acusado, es el señor Henry Hernando García Martínez, quien fue llamado como prueba de refutación, y aunque eventualmente no se utilizara la técnica adecuada, se logró evidenciar, a través de su testimonio, que esos maltratos son constantes y reiterativos por parte del procesado hacia su madre, y no como lo quisieron hacer ver sus hijas.

Indica que se ha escalado tanto el conflicto por esa herencia que JHON KENIER, agredió de manera reiterativa a su madre y las que le propinó ese 26 de octubre no han sido las únicas, lo venía haciendo de tiempo atrás.

Las disputas por herencias familiares en Colombia, son causantes incluso de desgracias al interior familiar y aunque le pueda asistir la razón al acusado, de tener algún derecho en la masa

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

sucesoral, no es la forma de hacer valer sus derechos, realizando estas reclamaciones a sus hermanos a través de malos tratos y especialmente a su madre, ya que pasan al ámbito penal, aunque la víctima se amparara en su derecho a no declarar, pues ello se acreditó con el testimonio de Edwin Javier, Ruth Patricia y Henry Hernando, quienes dieron cuenta de las agresiones padecidas por su madre por parte del procesado y de los sentimientos de frustración que le producen llanto y zozobra.

Por lo expuesto, solicita revocar la sentencia de primera instancia, y en su lugar, condenar a JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ por el delito de violencia intrafamiliar agravado.

REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS

Solicita revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar condenar a JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ, por el delito que le fue endilgado.

Para tales efectos argumenta, que tal y como lo adujo la A quo, es claro que, entre el grupo familiar de su representada, existe un problema que nace de una situación de carácter civil, que ha llevado a reclamaciones por parte del procesado en contra de la víctima, las cuales indica, se tornan insoportables e insostenibles, razón por la cual se interpuso la denuncia por el delito de violencia intrafamiliar.

Sostiene que la juez de primera instancia, debió concluir, que las agresiones planteadas, no han sido solo para la víctima, sino entre otros miembros del grupo familiar, pues los testigos de cargo coinciden en establecer que el procesado le decía malas palabras

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

a su representada, indicando de manera textual en qué consistían cada una de ellas, incluso dieron cuenta de las maniobras realizadas por el acusado y su grupo familiar, tendientes a generar el mal vivir del que es víctima la señora Miriam, que en razón de su edad no tiene por qué soportar los insultos y malos tratos del procesado.

Si bien es cierto la descomposición de todo el núcleo familiar no puede atribuirse al procesado, su actuar respecto a la víctima, sí se encuadra en la conducta descrita en el artículo 229 del C.P. y 1, 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008, ya que los insultos que le propinaba lejos están de permitirle vivir a ella una vida libre de violencia y sin sufrimiento.

Indica, que la mujer hoy víctima, debe ser salvaguardada y librada de toda acción que perturbe su existencia y no solo por ser mujer, sino también adulto mayor.

En relación con los testigos de descargo, afirma, que lo expresado por ellos debe desvirtuarse, por el interés que les asiste en librar a su padre de asumir la responsabilidad propia de su actuar, pues resulta increíble que los demás testigos reconozcan en juicio, el mal obrar del procesado, sin vacilar en el dicho, afirmando incluso palabras de maltrato similares.

Acota que la A quo, asumió que los testigos de cargo tenían un interés particular en testificar, pero no indicó en qué consistía el mismo, pues no es claro cuál sería el beneficio al que habrían de acceder, dado que el derecho herencial que les asiste a todos, seguiría igual y lo único que logran obtener es la salvaguarda y la tranquilidad de la víctima.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

Por ello estima, existió una ponderación sesgada de la prueba, que desconoce el contexto de violencia de la víctima, premiando una duda inexistente, pues es claro en qué consistieron los vejámenes y aunque la víctima en su condición de madre se abstuvo de declarar, siempre ha estado atenta a las resultas del proceso, esperando que sea el Estado, a través de sus falladores, quienes restauren el orden y le brinden un escenario libre de violencia.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS NO RECURRENTES

El defensor de **JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ** como no recurrente, solicitó confirmar la decisión de primera instancia.

Estima que la decisión absolutoria gira en torno a que se logró demostrar por vía de los contrainterrogatorios que formuló como defensor a los testigos de cargo, y con los testigos de descargo, que Edwin y Ruth Patricia negaron que el 26 de octubre de 2016, hubiesen ejercido violencia física en contra de JHON Kenier y su familia, especialmente a Isabel Cristina García, por parte de Edwin García, lo cual ratifica este al final del contrainterrogatorio, en donde adosa un ingrediente más: que quien salió a verificar el golpe a la puerta, detonante del problema, fue Edwin y Miriam Martínez, y que Isabel Cristina les aventó la puerta y al finalizar su declaración, a pregunta que le hiciera, acerca de la reacción que tuvo para el día de los hechos contestó: "*yo me quedé en silencio, no dije nada*".

Esa pregunta se la realizó a Ruth Patricia en desarrollo del contrainterrogatorio en la siguiente forma: *¿Ese 26 de octubre*

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

que usted dice que, de parte de su núcleo familiar, usted Ruth y Edwin, pues que estaban ahí presentes, hubo alguna agresión de parte de ustedes en contra de JHON Kenier, las hijas y la esposa?, y respondió: "No, nosotros no les dijimos nada, éramos pasmados".

Explica que estos dos únicos testigos de cargo, ocultaron la verdad, ya que tal parquedad y estupor no existió, toda vez que Edwin García una vez se presentó lo relativo a los supuestos golpes en la puerta (*porque tampoco se esclareció que Isabel Cristina lo hubiese hecho, como quiera que, en tal debate, salió a relucir el tema de los perros de la residencia perteneciente a Miriam Martínez*), la emprendió a golpes contra Isabel Cristina, tanto que una vez terminado ese acontecimiento, ésta, en compañía del procesado, obedeciendo a las recomendaciones de los agentes de policía que arribaron a dicho lugar a atender el llamado que la agredida les realizara, se fueron a formular denuncia en contra de EDWIN GARCÍA MARTÍNEZ, proceso que terminó con una conciliación por el delito de lesiones personales, en cuyo trámite aquel canceló los perjuicios a Isabel Cristina, como lo ratificó vía interrogatorio y puntualizó, en el contrainterrogatorio, a la delegada de la fiscalía.

Anota que dicho funcionario le preguntó *¿Usted desde qué momento tenía conocimiento de la denuncia en contra de su padre?*, y le contestó: *"No recuerdo, muy difícil recordar las fechas"* y le indaga: *¿Pero recuerda que todo esto comenzó desde el 2002?* y responde: *"Porque toda la vida he aguantado insultos y este proceso lleva muchos años, desde que tengo uso de razón"*. Luego le indica *¿Pero no recuerdas cuando comenzó esta investigación?*, frente a lo cual aduce: *"Porque la investigación no fue para mí"*, prosigue cuestionándole *¿Pero sí para su padre?*, contesta que sí, y luego le pregunta *¿Y usted sabía por qué*

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

estaba declarando? e informa: "Por los hechos que ocurrieron ese día, porque me aporrearón a mi, yo fui la víctima y Medicina Legal lo aceptó".

Dice que de ello puede concluirse que los testigos de cargo, Edwin y Ruth Patricia cercenaron sus relatos para beneficiar a su progenitora en el propósito de originar la problemática con la finalidad de expulsar a JHON Kenier y a su núcleo familiar de la casa que ocupan, como ha sido siempre el empeño desde hace más de 20 años, como lo indicaron Kelly Johana e Isabel Cristina.

Resalta que aunque el fiscal trata de menguar la credibilidad de las dos testigos presentadas por la defensa, acudiendo a argumentos como que en el video de la diligencia se observa la dificultad de Ruth Patricia, para ponerse los anteojos y le sería difícil sostener un machete o un palo con el fin de agredir a las hijas del acusado, sin embargo, dicho interrogante carece de fundamento, pues para el 26 de octubre de 2016, quien utilizó violencia física en contra de Isabel Cristina, fue Edwin Javier y las amenazas e insultos provenían de Miriam y Ruth Patricia.

Respecto al interés de los testigos de cargo Edwin y Ruth, para que quisieran ocultar lo realmente acaecido para el 26 de octubre de 2016, esto es, las lesiones producidas a Isabel Cristina, quien como se acreditó en juicio fue denunciado por la agredida, es un aspecto que indica, era basilar para tener claridad, pero fue cercenado, en tanto ni el fiscal ni la juez que en ese entonces se encontraba en reemplazo de la titular a cargo, lo permitieron, y causó esta incertidumbre, que fundamenta la absolución.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

Resalta que es evidente que Isabel Cristina efectuó una narración que pone en entredicho lo indicado por los testigos de cargo Edwin y Ruth Patricia, al ocultar estos hechos importantes como el referido, pues a toda costa trataron de secundar los dichos expuestos en una contradenuncia formulada por Miriam de Jesús, como pretexto para dar origen a este proceso, en retaliación de la que habían formulado en contra de Edwin por parte de Isabel Cristina, acompañada de JHON Kenier García.

Además, aduce, lo anotado en el párrafo precedente, encuentra corroboración en las deponencias de Kelly Johana e Isabel Cristina, quienes fueron contestes en señalar, que el día de los hechos que ahora se debaten, fueron las únicas víctimas de las agresiones físicas y verbales, por parte del grupo familiar de la presunta víctima, esta última de la que también, dicen sus descendientes Edwin y Ruth Patricia, se quedó pasmada, impasible, en desarrollo de los hechos, pero en juicio se conoció que les puntualizaba a sus nietas y a JHON Kenier, que de su sitio de residencia los sacaba como fuera, atestaciones que no merecieron mayores reparos por vía contrainterrogatorio de la fiscalía, lo que denota el interés económico por parte del núcleo familiar de la supuesta víctima, aspecto que de manera clara deduce la juez de primera instancia para darle sentido a la duda probatoria.

A lo anterior, se suma la actitud de Miriam Martínez, pues decidió ampararse en su derecho a guardar silencio, y no obstante ello, logró establecerse que aquella y algunos de sus descendientes, por más de 20 años, han tenido como único interés, pretender el encarcelamiento y alejamiento del lugar de residencia tanto de Kenier como de su núcleo familiar, conforme lo expuesto por los testigos

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

de descargo, pero por ese querer por la juez que reemplazó a la titular y el fiscal, que se trajera únicamente lo narrado en la denuncia, se dejó por fuera el conocimiento de un panorama más amplio de lo que en realidad sucedió el día de los hechos, donde la única víctima fue Isabel Cristina.

Finalmente indica que la práctica de la prueba de refutación fue totalmente ilegal, por lo que petitionó su exclusión, no obstante, fue valorada en la sentencia absolutoria, de manera favorable al interés de su representado, pero es el fiscal apelante, en el recurso, quien se encarga de concederle la razón, ya que la desacredita al reconocer, que eventualmente no se pudo utilizar la técnica adecuada.

Insiste, que la malograda prueba de refutación, en cabeza de Henry Hernando García Martínez, se enfocó no a atacar la credibilidad de los testigos de la defensa, sino a referirse a otros aspectos totalmente irrelevantes, como quiera que no fue testigo presencial de los hechos, puso todo el énfasis en el relato de los intereses económicos, pues está pendiente de adelantarse un proceso de sucesión, sobre unos bienes inmuebles entre los que se encuentra el ocupado por JHON Kenier, siendo ello el motivo de la malquerencia, por motivos netamente económicos, que enfrenta a Miriam y algunos de sus descendientes contra el núcleo familiar del acusado tal como lo concluye la juez de primera instancia.

Por ello, dice, no es cierto, como lo aducen el delegada de la fiscalía y la representante de víctimas, que se trajo ese conocimiento más allá de toda duda, de la responsabilidad de JHON KENIER, en los hechos aquí juzgados. Por lo que se debe confirmar la sentencia de primera instancia.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

SE CONSIDERA PARA DECIDIR

El artículo 34 numeral primero de la Ley 906 de 2.004, señala que son las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial competentes para conocer de las apelaciones interpuestas frente a las sentencias de primera instancia proferidas por los Juzgados Penales Municipales del respectivo distrito.

En este evento tiene competencia la Sala de decisión toda vez que la providencia que se impugnó fue emitida por la Juez Primera Penal Municipal de Medellín, Antioquia, despacho que se halla adscrito a este distrito judicial.

Hay, en nuestro criterio sustentación suficiente, para que podamos pronunciarnos sobre el fondo del asunto, siendo límite de nuestra intervención, conforme a la técnica del recurso, los aspectos cuestionados por los recurrentes.

Así las cosas, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si con las pruebas practicadas en el juicio, pudo demostrar la Fiscalía, más allá de cualquier duda, que el 26 de octubre de 2016, a eso de las 18:50 horas, en la carrera 45 Nro. 79 – 40, interior 201, JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ, agredió verbalmente y mediante amenazas de muerte a su madre Miriam de Jesús Martínez de García como lo sostienen los recurrentes o si, como lo consideró la juez de primera instancia, no hay prueba que permita determinar su responsabilidad.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

Así las cosas, debemos resolver el problema jurídico planteado, que, en criterio de la Sala, no es otro que establecer si la prueba de cargo es suficiente para emitir condena en contra del enjuiciado, análisis que requiere especial cuidado en el caso particular, como quiera que Miriam de Jesús García, como presunta víctima, se negó a declarar en el juicio oral en contra de su hijo JHON KEINER, amparada en el artículo 33 de la Constitución Nacional.

Debe repararse también en que los testigos de cargo y de descargo, en la vista oral, hicieron manifestaciones contrapuestas respecto a lo que supuestamente acaeció el 26 de octubre de 2016, dado que los deponentes de la fiscalía, Edwin Javier García Martínez y Ruth Patricia García Martínez, sostuvieron que en efecto en aquella calenda el procesado maltrató verbalmente a su madre y, por el contrario, los testigos de descargo, las hijas del enjuiciado, Kelly Jhoana e Isabel Cristina García López, afirmaron que no fue así, poniendo en entredicho la tesis propuesta por la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, debemos recapitular lo expuesto por todos los declarantes que acudieron a la vista oral, a efectos de establecer, si mediante la prueba practicada se logra llegar al grado de conocimiento requerido para condenar.

Edwin Javier García Martínez, sostuvo que el 26 de octubre de 2016, iban a ser casi las siete de la noche, cuando entró una de las hijas del enjuiciado, Isabel Cristina y golpeó la puerta de la casa de su madre, la que hacía poco había cambiado. Él se encontraba en su habitación viendo televisión, salió a ver qué pasaba e Isabel Cristina ingresó

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

tratando mal a su madre, y posteriormente subió el acusado, también, tratando mal a su madre, de: "*vieja, perra, gonorrea, hijueputa, ahora si te voy a matar, porque ya no te aguanto más*". Luego por la parte del patio le tiró con una botella de cerveza que venía consumiendo y la tiró por ese lado, afirmando que donde su madre no se entre le rompe la cabeza.

Explicó que los hechos habían sucedido en el corredor que da al interior 202 y en un descanso para el ingreso al interior 201.

Cuando se le indagó por la reacción de su madre, anotó que ella por lo general siempre se queda callada porque le entran muchos nervios, dado que han ocurrido muchos acontecimientos tanto con él, como su núcleo familiar (esposa e hijas), quienes siempre la tratan de "*vieja, loca, hijueputa*".

Afirmó que en el momento de los hechos se encontraban presentes su madre Miriam, Ruth Patricia y él (dentro del inmueble de su progenitora) y con JHON Kenier, estaba María Constanza, Isabel Cristina y Kelly Jhoana, afirmando que **en ningún momento existió razón para que JHON KEINER maltratara a su madre.**

Aseveró que luego de los hechos se llamó a la fuerza pública, quienes siempre les dicen que por favor ingresen al inmueble y pongan las respectivas denuncias.

Indicó que las agresiones iniciaron después del fallecimiento de su padre, porque su madre no le ha querido entregar a

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

JHON KENIER un derecho que le corresponde por parte de su padre; aseverando que a raíz de las agresiones su progenitora no lo puede ver y evita que él la vea, porque aquella siente fastidio hacia él y dice que dejó de ser su hijo hace muchos años, desde el momento en que le empezó a faltar al respeto.

Vía conainterrogatorio admitió que el motivo del altercado fue porque Isabel Cristina, la hija de JHON KENIER golpeó la puerta, y cuando se le indagó, si pudo observar que ella la golpeó, respondió que en esos momentos el abrió la puerta de la sala y aquella le tiró la puerta que da el acceso al apartamento 202, ratificando que le constaba de manera directa que ella fue la persona que golpeó la puerta y ese fue el detonante del problema. Isabel Cristina la estaba cerrando en esos momentos y apareció KENIER, que acababa de llegar de la calle con su esposa, y lo único que le dijo su madre a aquel fue que por qué le iban a dañar la nueva puerta.

Al indagársele si pudo observar que Isabel Cristina golpeó la puerta, anotó que: *"con el pie, le dio patadas a la puerta. Cuando yo abro la puerta ella inmediatamente se entró. Porque yo duermo en la primera habitación... de la habitación hacia la puerta de ingreso, son unos tres metros más o menos"*.

Finalmente le preguntó el defensor, cuál fue su reacción ante el golpe de la puerta, e indicó que él y su madre salieron en ese momento, y la "culi", Isabel Cristina **les aventó la puerta en la cara preguntando por su papá** y el en todo caso que quedó callado, en silencio, no dijo nada.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

De otro lado, como testigo de cargo, declaró Ruth Patricia García Martínez, quien afirmó que el 26 de octubre de 2016, ella se encontraba en la cocina y escuchó un golpe en la puerta, cuando salió estaban discutiendo porque su mamá se dirigió a abrir la puerta. Isabel Cristina estaba diciendo "no", su mamá le manifestó "*por qué me golpeas la puerta, cambié la puerta y me la vas a tumbar*" e Isabel Cristina le respondió "*que va*".

Anotó que en esos momentos subía JHON KENIER GARCÍA, con un costal al hombro, abrió la puerta, se entró, descargó el bulto en el pasadizo y le dijo: "*esta vieja hijueputa, que a toda hora es güevoniándonos la vida*" y le manifestó que ahora si la iba a matar.

Prosiguió indicando que su madre cerró la puerta y Edwin estaba ahí parado con ella e ingresaron, se fueron hacia el patio porque el perro grande que tenían empezó a ladrar y cuando su progenitora se asomó a la puerta del patio, cayó una botella de cerveza, que, si su hermano no la corre, le hubiera dado a su madre y hasta matado. Luego se fueron hacia el lado de la puerta, porque dijo que había llegado la policía, cuando se asomaron, allá también la trató mal, le dijo "*esta perra vagabunda*" y se arrodilló y manifestó "*que desgracia la mía lo que tuve por madre, yo la desconozco*" y una cantidad de palabras que le parece vergonzoso tener que repetir, que "*vagabunda, que había traicionado a su papá, que todos éramos unos hijos de distinto padre*".

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

Respecto al envase, indicó que lo tiró JHON KENIER, él estaba ahí parado y lo observó porque ella estaba detrás de su mamá en compañía de Edwin.

Cuando le preguntó por la reacción de su madre ante los maltratos de JHON KENIER, indicó que ella lo único que hacía era llorar, que la perjudica psicológica y mentalmente, así como su salud, porque no tiene tranquilidad, ni al balcón puede salir, porque cuando lo hacía, él le decía "*qué estás haciendo ahí perra vagabunda, éntrate a ver, es que no tenés nada que hacer*" y si se encuentra con ellos en las escalas le tiran o le cierran la puerta.

Frente al motivo por el cual el acusado agredió a su madre el 26 de octubre de 2016, expuso que siempre es por lo mismo, porque su madre no le quiere dar las escrituras del solar, tratan a su progenitora de ladrona, que eso es de él.

En el contrainterrogatorio admitió que anteriormente tenía un perro grande que permanencia en la parte del patio y la terraza, lo tuvieron hasta el 5 de marzo de 2020 porque murió.

Anotó que el 26 de octubre de 2016, observaron que la policía llegó al lugar, admitiendo que el acusado delante de estos trató mal a su mamá, los policiales los entraron y les dijeron que fueran a poner la denuncia y JHON KEINER estaba afuera con otro policía; además que su madre, Edwin y ella, no le dijeron nada al grupo familiar de

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

JHON Kenier, dijo que *eran pasmados* de ver la altanería de él. Y ese día no se presentó ningún altercado.

De manera contrapuesta, declaró Kelly Jhoana García López, hija del enjuiciado, quien manifestó que el 26 de octubre de 2016, aproximadamente a las 5:30 a 6:00 p.m. y cuando estaba en su casa, escuchó que su hermana entró gritando *que dónde estaba su papá*, estaba muy alterada y llorando, entonces le preguntó qué había pasado y aquella le contestó que su tío Edwin Javier García, le pegó en la mano porque cuando iba entrando le dijo que le había pegado a la puerta.

Anotó que debe tenerse en cuenta que la puerta (refiriéndose a la de su abuela) es metálica y como hay perros en la casa, al escuchar que ellos ingresaban siempre golpeaban la puerta, ahora no porque internamente le hicieron como un obstáculo, pero por ser metálica, eso sucedía siempre y estaba recién puesta la puerta, entonces los perros los sentían y se golpeaban contra la puerta al momento de deslizarse como en el piso.

Expuso que su hermana simplemente iba entrando y le contó que fue Edwin Javier el que salió y le dijo que por qué le estaba pegando a la puerta, ella le contestó que no lo estaba haciendo, el insistía que sí, entonces le mandó un puño, su hermana metió la mano derecha y abrió la puerta y se entró corriendo, llorando.

Indicó que su hermana Isabel Cristina llamó a su padre, porque sabían que las agresiones son constantes por parte de

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

su tío Edwin Javier y su tía Ruth Patricia y si empiezan un conflicto siguen con el resto de su familia.

Refirió que su hermana llamó a JHON Kenier y le dijo que tuviera mucho cuidado porque le había puesto problema su tío Edwin y que seguro también lo iba a hacer con él. Su hermana bajó a esperar a su papá y ella se quedó en la puerta, pasaron *si mucho* 20 minutos, y empezó a escuchar la bulla, en la puerta estaban su abuelita Miriam, Edwin y Ruth, y su mamá, su papá y su hermana ingresaban, y cuando su padre iba entrando, su tío Edwin Javier, empezó a gritarle: *"ponela como quiera, venga entonces como la vamos a arreglar, estoy mamado de usted manada de hijueputas, ustedes se adueñaron de algo que no es de ustedes, eso es de mi mamá, malparidos, se tiene que salir de allá"*.

Explicó que su tía Ruth le dijo a su padre: *"sí, ella le pegó a la puerta"*, lo que no entiende porque no hay manera de ver como se golpea una puerta si está cerrada; inmediatamente su abuelita Miriam de Jesús dice: *"Sí, yo los saco, por la bendita santa cruz los saco de allá"*, siempre dice lo mismo, que los saca vivos, muertos o para la cárcel.

Indicó que, duró *si mucho* 10 minutos la discusión, ella le decía a su papá: *"Pa, éntrate, esto es lo que quieren, buscarte conflictos para meterte a la cárcel"* y su progenitor era discutiendo con Edwin, le decía *"déjenos en paz, suéltenos"* y les volvían a gritar que los sacaban porque los sacaban. En ningún momento su padre se refirió a alguien más, decía que los dejaran en paz a nivel general, ninguna mala palabra mencionó en ese momento, siempre que se dirige a su abuela de

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

dice: *"pero mama por qué nos hacés esto, mirá somos familia, yo soy tu hijo"* y ella le respondía: *"hijo, hijo, vos no sos hijo mío"*.

Refirió que después de terminar el conflicto ingresaron a la casa y llamaron la policía, tardó un poco en llegar, cuando lo hicieron, ellos tocaron la puerta y no quisieron abrir, y su hermana y su papá se fueron inmediatamente a interponer la denuncia por lo del golpe que le ocasionó su tío Edwin a su hermana, a quien le dieron cinco días de incapacidad y Edwin tuvo que indemnizarla, llegaron a un acuerdo por teléfono, ya que aquel no asistía a las audiencias.

Acotó que cuando llegó la policía, nadie profirió insultos o amenazas, su papá estaba en la puerta, los policías preguntaron exactamente qué había sucedido. El otro ingresó a la casa, tocó la puerta y no abrieron en la casa de su abuelita.

Reconoció que los problemas empezaron desde el año 2002 aproximadamente, porque su abuela Miriam se adjudica ilegalmente todas las propiedades y deshereda ilegítimamente a tres de sus hijos (dos hijos y un nieto), el resto de los hijos sí firmaron para que se quedara con todo, su padre se dio cuenta de la situación y demandó por fraude procesal.

También se escuchó la deponencia de Isabel Cristina García López, hija del procesado, quien indicó que el 26 de octubre de 2016, a eso de las 7 de la noche, ella venía del Metro Plus, y desde la esquina vio a su tío Edwin en el balcón, cuando ingresó a la

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

vivienda, aquel la estaba esperando en la puerta de ellos, y le dijo que por qué le había pegado a la puerta, le contestó: "*de qué estás hablando*", entonces le dijo: "*Si, flacuchenta hijueputa, usted le pegó a la puerta*". Ella le manifestó: "*No, yo no le pegué a la puerta, eso fueron los perros*" entonces aquel dijo: "*a toda hora tienen que estar agrediendo y buscando problema*"

Anotó que se puso súper nerviosa porque ellos siempre los atacan en la puerta, con machetes y palo (su tío Edwin, su tía Patricia y su abuela Miriam), entonces intentó abrir su puerta y él le mandó un puño, pero ella metió la mano, entonces le pegó en la mano, abrió la puerta e ingresó corriendo preguntándole a su hermana Kelly dónde estaban sus papás y le dijo que estaban mercando, entonces llamó a su padre y le dijo que Edwin la acababa de agredir y que los estaban esperando en la puerta, su papá le dijo que tranquila que ya iban, entonces se dirigió a las escalas y en la puerta estaban Edwin, Patricia y su abuela Miriam.

Indicó que comenzó a grabar cuando su papá ingresó, Edwin le dijo a su progenitor "*Esta gonorrea hijueputa, me tienes mamado, póngala como quiera*" y aquel le respondió "*póngala como quiera de qué*" y aquel contestó: "*esa flacuchenta hijueputa le pegó a la puerta*" y su papá a le expresó: "*eso fueron los perros*".

Entonces, dijo, su tío Edwin empezó a provocar a su papá y su abuela dijo que *nosotros nos habíamos apoderado*. "*ustedes se apoderaron de lo que no es suyo, por la santa cruz que te saco*

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

para la cárcel o muerto porque todo esto es mío" lo que le manifestó a su padre.

Explicó que entonces su padre ingresó el bulto y Edwin seguía provocándolo que "*véngase gonorrea hijueputa*", su tía Patricia le decía su mamá: "*que era una perra hijueputa que se había comido a todo el barrio*". Su padre le decía a Edwin que por qué no los dejaban tranquilos, que él estaba en lo que también tenía derecho. Y Edwin le respondía que ellos a toda hora eran buscándoles problema, pegándole a la puerta; provocando a su papá.

Luego ella y su hermana le dijeron a su papá que mejor se entrara, que eso era lo que ellos querían, meterlo a la cárcel porque dicen que a como dé lugar los sacan de la casa. Ingresaron a su casa e inmediatamente llamó la policía que se demoró en llegar y cuando lo hicieron ellos (Miriam, Edwin y Ruth) no quisieron abrir la puerta y ya el policía le dijo que interpusiera la denuncia. Su padre no profirió insultos en contra de nadie en presencia de la policía. Luego se fue con su padre a interponer la denuncia en la fiscalía.

Anotó que su padre solo se dirigía a Edwin para que los dejara tranquilos, que la pusiera como quisiera de qué, no profirió insultos o amenazas en contra de alguien, solo le decía a Edwin que los dejara tranquilos.

Finalmente señaló que denunció a Edwin por esa agresión y el proceso culminó porque la tuvo que indemnizar, por la

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

lesión que le ocasionó ese día; además que ha denunciado por lesiones muchas veces, a su tía Ruth Patricia porque le arañó la cara y le echó límpido en los ojos y a Edwin por lo del brazo.

Además, indicó que le dictaminaron una incapacidad de cinco días a causa de esos hechos.

Vía contrainterrogatorio aseveró que vio a su tío Edwin desde la esquina, que le dio tiempo de subir las escalas, los perros le pegaron a la puerta, él abrió la puerta y le dijo que por qué le pegaba a la puerta. La tenía cerrada, pero estaba en la puerta, porque inmediatamente ella subió, él abrió la puerta de él.

Explicó que empezó a grabar después de que Edwin le pegó, pero la grabación no fue aceptada, porque el video se transportó a un computador y se perdió la fecha y el celular se formateó, entonces perdió la fecha el video.

Finalmente, la fiscalía solicitó que se permitiera la incorporación de una prueba de referencia, a efectos, de impugnar credibilidad a los testigos de descargo, indicando que el deponente, se pronunciaría respecto a lo que ocurrió ese día porque se le ha indicado por la defensa o los testigos de descargo lo que no corresponde a la realidad. El defensor desistió de ese testimonio.

El testimonio de Henry Hernando García Martínez, quien fue admitido y decretado por el despacho, y en su

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

deponencia indicó, en lo que realmente respecta al motivo de refutación y por tanto, lo único que será objeto de valoración, que JHON Kenier lo buscó para que le sirviera como testigo, a ver si podían solucionar lo de la repartición, mencionando que en una de las audiencias que se dañó por un paro, el abogado defensor de este proceso, le dijo que debía hablar en favor de JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ, porque en sus manos estaba que se acabara de hundir o no.

Así las cosas, el deponente, no aportó datos suficientes de los que se pueda inferir un vicio que afecte la fiabilidad de los testigos de descargo, y que de entrada conlleve a su incredibilidad. Las manifestaciones que hace respecto a que su hermano lo buscó para declarar en su favor o que el abogado le indicó que en sus manos estaba acabarlo de hundir o no, no llevan a concluir, que lo que le estaban solicitando es que variara su versión respecto a los hechos aquí juzgados, menos cuando ninguno de los testigos escuchados en la vista oral lo ubica en la escena de los acontecimientos, por tanto, sus dichos se toman intrascendentes.

Ahora bien, al analizar los elementos materiales probatorios incorporados a la vista oral, debe indicar la Sala que, aunque escuchadas las deponencias de los testigos de la fiscalía, podría pensarse que, en efecto, el enjuiciado, el 26 de octubre de 2016, maltrató verbalmente a su progenitora Miriam de Jesús García, lo cierto es que, al analizarlas en contexto con lo relatado en la vista oral por las hijas del procesado, serias dudas surgen sobre ello.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

Los testigos de cargo, al unísono, se empeñaron en indicar que ante el golpe que supuestamente le había propinado Isabel Cristina a la puerta, Edwin Javier se quedó callado y no reaccionó como este lo indicó o en palabras de Ruth Patricia cuando se le indagó si se había presentado alguna agresión de parte de ellos hacia las hijas del enjuiciado, afirmó que ellos no dijeron nada, sino que se quedaron pasmados al ver la altanería de él.

Aunque pareciera poco trascendente la causa del conflicto, esto es, el supuesto golpe que a la puerta dio Isabel Cristina, en realidad no es así pues de allí, al parecer surgió todo el problema ese día en particular y si se contrastan las versiones entre todos los testigos, Edwin Javier admitió que salió de su habitación porque sintió un golpe en la puerta, y pese a que estaba adentro, con la puerta cerrada, aseguró que el golpe lo había dado Isabel Cristina con el pie, por tanto, es válido creer, como hipótesis, que ante la rabia que sentía, generada además por varios inconvenientes previos con su hermano y la familia de éste, derivados de un asunto de origen sucesoral, la emprendió en contra de su sobrina, tanto que como ésta lo señaló en juicio, le dio un golpe en su brazo, por lo que fue denunciado y se le dictaminó una incapacidad médico legal de cinco días, proceso que culminó en virtud de una indemnización.

Esta circunstancia no fue refutada, por lo que entiende la Sala, sí existió tal denuncia, y, por ello, que las cosas a lo mejor no sucedieron tal y como las manifestaron Edwin Javier y su hermana Ruth Patricia, pues en sus deponencias parecieron querer ocultar el ataque en contra de Isabel Cristina, lo que finalmente fue el detonante de la situación que se presentó.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

No duda la Sala que el enfrentamiento a causa del golpe en la puerta fue generado además por razones anteriores de contenido patrimonial entre todos los involucrados, en especial entre Miriam de Jesús y su hijo, JHON Kenier, lo que ha suscitado una infinidad de conflictos y agresiones entre las partes, donde probablemente se han propinado, de parte y parte, maltratos físicos y verbales, entre todos los involucrados, en esta situación en particular, es difícil sostener con probabilidad de verdad, que JHON KENIER infligió a su madre los tratos descritos en el escrito de acusación y relatados por sus hermanos que acudieron a juicio.

Lo anterior, porque algunos de esos dichos resultan, cuando menos, cuestionables, como el hecho de haber querido ocultar la reacción de Edwin Javier en contra de su sobrina Isabel Cristina o indicar que incluso delante de los policiales el acusado siguió tratando mal a su madre, ya que ello carece de alguna prueba de corroboración, sobre todo si se tiene en cuenta que la presunta víctima y sus hijos, ya habían ingresado a su residencia, de la que se indica, no salieron, pese al llamado de los policiales.

Incluso ante pregunta que realizara el defensor a Edwin Javier vía contrainterrogatorio, consistente en cuál fue su reacción ante el golpe de la puerta, este respondió que él y su madre salieron en ese momento, y la "culi", Isabel Cristina **les aventó la puerta en la cara preguntando por su papá.**

Lo que indica que parte de lo que exponen las hermanas García López probablemente sea verdad, es decir, que luego

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

del enfrentamiento por el golpe en la puerta, Isabel Cristina en realidad ingresó a su casa preguntando a su hermana dónde se encontraba su papá y que aquel, en ese preciso momento, no estaba, sino que llegó de manera posterior, porque se encontraba mercando con su madre y arribó luego con un bulto en el hombro.

Ello es contrario a lo que sostiene Ruth Patricia, quien indica que luego del intercambio de palabras con Isabel Cristina, subía JHON KENIER GARCIA, quien abrió la puerta, entró y empezó a insultar a su mamá. Y así lo expuso Edwin Javier en el directo, al aseverar que se encontraba en su habitación viendo televisión, salió a ver lo que pasaba e Isabel Cristina entró tratando mal a su madre, luego subió JHON Kenier tratándola también mal.

Lo que deja ver la prueba no es que el acusado se encontrara en el instante de los hechos acaecidos junto a la puerta, sino que llegó de manera posterior ante el llamado de su hija y probablemente en su defensa, por lo que fue increpado por Edwin Javier y de ahí el cruce de palabras entre ellos.

Tampoco admite la Sala, la manifestación de las hijas del procesado, consistentes en que no prodigó una sola mala palabra, sin embargo, el contexto de los hechos no permite tener claridad de que en efecto el acusado la haya emprendido contra su madre, ya que en ese preciso instante no tenía ningún fundamento para ello, por el contrario, sí contra la persona que había agredido previamente a su hija, que no fue otro que Edwin Javier.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

Lo anterior, al margen de que los enfrentamientos previos o posteriores a ese 26 de octubre de 2016, hayan podido presentarse entre JHON KENIER GARCÍA, y su madre Miriam de Jesús García, porque no duda la Sala, que entre ellos se ha venido presentando una difícil situación que ha generado diversos conflictos de índole familiar, pero como se indicó, respecto a los hechos jurídicamente relevantes plasmados en el escrito de acusación, no hay elementos de juicio que permitan predicar que la situación acaeció conforme lo planteado por la fiscalía.

No desconoce la sala que, si de hipótesis se trata, la esbozada por el ente investigador, es plausible, pero se requiere, afirmamos, algo más que esa simple conjetura para que pueda estructurarse un juicio de responsabilidad en contra del acusado. Al analizarse la prueba incorporada, ni individualmente ni en su conjunto, logra concluirse que, en el grado de certeza requerido, que el 26 de octubre de 2016, JHON KENIER maltrató verbalmente a su madre, conforme lo planteado en el escrito de acusación.

Si el incidente, que creemos, se probó suficientemente, tuvo ocurrencia en ese día y hora, desembocó en un cruce de palabras fuerte entre los miembros de la familia, distanciados por asuntos económicos, no existe elemento suasorio que permita afirmar la ocurrencia de la conducta que se enrostra al acusado; lo que se advierte, analizado el acervo probatorio en su conjunto es que se trató de una refriega entre consanguíneos sin que sea dable entonces predicar, con el estándar de conocimiento que exige la ley, que lo que se dio fue una agresión verbal específicamente dirigida por el acusado a su madre;

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

palabras soeces pudieron expresarse pero bien pudieron proceder de parte y parte.

De esta manera, las incertidumbres que surgen del debate oral no permiten afirmar en los términos que exige el artículo 381 de la ley 906 de 2004, que ciertamente, **JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ**, incurrió en el delito de violencia intrafamiliar agravado, por lo que tales inseguridades se deben resolver a su favor, lo que impone confirmar la sentencia absolutoria emitida por la Juez Primera Penal Municipal de Medellín, Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión penal del Tribunal Superior de Medellín, administrando justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno, proferida por la Juez Primera Penal Municipal de Medellín, Antioquia, que absolvió a **JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ** por el delito de violencia intrafamiliar agravado.

SEGUNDO: La presente decisión es susceptible del recurso de casación, que deberá ser interpuesto y sustentado en la forma y términos previstos en el artículo 183 de la ley 906 de 2004.

PROCESO: 05001 60 00248 2016 13408
DELITOS: Violencia intrafamiliar agravado
PROCESADO: JHON KENIER GARCÍA MARTÍNEZ
OBJETO: Apelación de sentencia absolutoria.
DECISIÓN: CONFIRMA

TERCERO: Partes e intervinientes quedan notificados en estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MARÍA DELGADO ORTÍZ
Magistrado



JHON JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ
Magistrado


MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
Magistrado